



REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

TEXTO ACTUALIZADO DIC.2001



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ilmo. Ayuntamiento de Sahagún establece la “**TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2.- Obligados al pago

Son sujetos pasivos viniendo obligados al pago, quienes se beneficien de los servicios o suministros.

Artículo 3.- Cuantía

I. Alquiler de contadores.

Es obligatorio el uso de aparatos contadores de consumo de agua, los cuales habrán de ser aportados por los usuarios en el momento de suscribir el pertinente contrato con el Servicio Municipal de Aguas, con un calibre mínimo de 13 mm. y debiendo encontrarse dichos contadores verificados por la Delegación de Industria.



Los contadores serán de propiedad de los usuarios, debiendo velar éstos por el buen funcionamiento de los mismos y corriendo con los gastos de su mantenimiento. Los propietarios de dichos contadores están obligados al cambio o arreglo de los mismos a la mayor brevedad posible, cuando así lo requiera el Servicio Municipal de Aguas.

II. Venta, colocación, reparación de contadores.

1. La instalación de contadores se efectuará con el control de los Servicios Municipales
2. El usuario que adquiere voluntariamente contador suministrado por el Servicio de Aguas, abonará por el mismo el precio estrictamente del coste y la cantidad de DOCE EUROS CON DOS CENTIMOS (12,02 euros) en concepto de mano de obra y otros.
3. En cuanto a la reparación de contadores, se estará a lo previsto en el artículo 3, Tarifa I de la presente Ordenanza.
4. Bajo ninguna circunstancia, el particular usuario del Servicio Municipal de Aguas podrá manipular los aparatos medidores mientras los mismos se encuentren instalados y aunque éstos estuvieren precintados, debiendo efectuarse toda actividad relacionada con tales contadores por operarios del Servicio Municipal de Aguas.
5. Por comprobación de buen funcionamiento del contador a petición del usuario para detectar posibles averías o mal funcionamiento, el usuario deberá abonar la cantidad de TRES EUROS CON UN CENTIMO (3,01 euros).

III. Servicios complementarios.

1. Instalación de toma de agua:
 - a) Las actividades pertinentes para la acometida a la red general de agua limpia, tales como apertura de zanjas, colocación de tuberías a emplear, llaves de paso, registro para llaves y cualquiera otros materiales y mano de obra y, previa Licencia Municipal obligatoria, liquidándose por el coste los materiales empleados, gastos de personal y complementarios, quedando obligado a prestar una fianza de TREINTA EUROS CON CINCO CENTIMOS (30,05 euros).



b) El particular podrá contratar los trabajos señalados en el apartado anterior, en cuyo caso, serán controlados dichos trabajos por los Servicios Municipales, abonándose por dichos servicios de control la cantidad de TRES EUROS CON UN CENTIMO (3,01 euros).

2. Asimismo podrá optar el solicitante por el desmontaje del contador siempre que el mismo fuera propiedad del usuario, en cuyo caso abonará la cantidad de TRES EUROS CON UN CENTIMO (3,01 euros) por trabajo de operarios y materiales o bien podrá solicitar el precinto de contador sin desmontar, en cuyo caso, abonará por tal actividad municipal la cantidad de UN EURO CON OCHENTA CENTIMOS (1,80 euros).

3. Supuesto de corte de agua solicitado por los usuarios, TRES EUROS CON UN CENTIMO (3,01 euros).

Artículo 4.- Proceso de liquidación y cobro

Se practicará liquidación que se notificará al interesado para su pago en periodo voluntario conforme determina el Reglamento General de Recaudación.

En el caso de alquiler de contadores, se incluirá la cuota en los recibos trimestrales que se facturen por consumo de agua.

De conformidad con lo que dispone el artículo 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 27.6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, reguladora de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, las deudas por esta Tasa se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.



Disposición final

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la redacción definitiva de la presente ordenanza ha sido publicada en el BOP Anexo al nº 298/Fascículo 3, de 31 de diciembre de 1998.

~*~*~*~*~*~*~*~*~*~*

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el artículo 3 de la presente Ordenanza (tarifas), ha sido modificado –por la conversión de pesetas a euros- por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de la Corporación el día 31 de octubre del año 2001.

Publicado anuncio del acuerdo provisional en el BOP Nº 257, de 9 de noviembre.

Aprobado definitivamente, por no existir reclamaciones ni alegaciones al respecto, mediante Decreto de Alcaldía num. 359/2001, de 10 de diciembre.

Publicado texto íntegro de la modificación en el BOP Nº 290, de 20 de diciembre del año 2001.